



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 008 - F.E. - 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia, en las que se propicia la contratación de la Dra. Karina Andrea CASTILLO GUEICHA, D.N.I. N° 29.416.667, bajo la figura de locación de servicios, para la prestación de servicios profesionales en la Dirección General de Legales dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Antecedentes

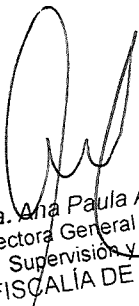
Que a fs. 01 obra Nota N° 11/2026-Priv-MSyJ, mediante la cual se solicita autorización para la contratación de la profesional mencionada por el plazo de once (11) meses, desde el 1° de febrero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto mensual de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.636.363,63). Asimismo, consta la autorización de la Secretaría General de Gobierno, conforme lo requerido por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia.

Que a fs. 04/16 obran antecedentes de la letrada cuya contratación se propicia, acompañándose, entre otros, certificado de antecedentes penales nacionales y provinciales, certificado del Registro de Alimentantes Morosos, copia certificada del título de abogada, copia certificada del título de escribana, certificado de inscripción y libre deuda -sin sanciones- del Colegio Público de Abogados de Trelew, constancia de inscripción ante ARCA y certificado de cobertura de seguro de riesgos personales. No obstante ello, no se encuentra agregada la siguiente documentación: constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales y declaración jurada de no encontrarse comprendida en las incompatibilidades previstas en el artículo 102 de la Ley II N° 76, la cual deberá ser incorporada con carácter previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que conforme surge de la Nota N° 43/2026-Priv-MSyJ, se informan y fundan los motivos de la contratación que se propicia, así como el objeto y las funciones a desarrollar por la profesional, consistentes en la prestación de servicios de abogada, tales como la redacción de dictámenes, proyectos de resoluciones, decretos e informes, y el asesoramiento jurídico ante las consultas que pudieren formular los funcionarios y agentes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

A fs. 17 obra afectación preventiva por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000).

Que a fs. 19 y vta. obra Dictamen N° 69/2026-DGAL-MSyJ emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, al cual me remito en mérito a la brevedad.


Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALÍA DE ESTADO

Análisis

Del análisis de las actuaciones surge que la contratación en cuestión no puede ser considerada una renovación, en tanto no se verifica el presupuesto exigido por el artículo 95°, inciso c), apartado 15, de la Ley II N° 76, que habilita la renovación de contratos de locación de servicios únicamente cuando exista continuidad inmediata en la prestación y siempre que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior. En consecuencia, corresponde encuadrar la contratación como una nueva contratación.

En relación con el objeto establecido, surge que la especialidad alegada por la autoridad que propicia la contratación no se haya debidamente descripta ni adecuadamente fundada, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar dichas las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

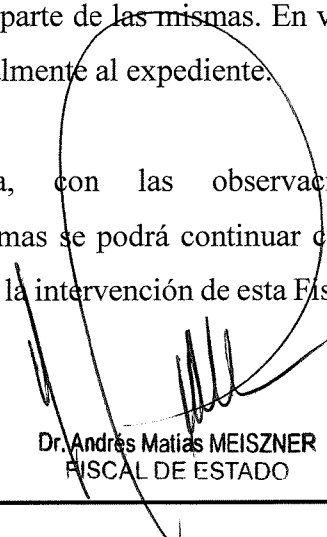
Respecto del inicio de la contratación, se advierte que las actuaciones ingresaron a esta Fiscalía de Estado con fecha 04/02/2026, mientras que el contrato fija su vigencia para el período febrero-diciembre de 2026. En tal sentido, corresponde dejar expresamente establecido que el comienzo de la ejecución contractual deberá ser posterior a la intervención de este organismo de control, siempre que la profesional no se encuentre actualmente prestando funciones, pues de verificarse lo contrario la intervención de esta Fiscalía devendría abstracta y extemporánea, en los términos del artículo 215 de la Constitución Provincial y del artículo 7 inciso 8 de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190). Asimismo, corresponde observar la fecha de inicio consignada en la resolución, la cual deberá adecuarse a lo señalado. De mantenerse una fecha de inicio anterior -esto es, el 1° de febrero de 2026-, deberá acreditarse fehacientemente la efectiva prestación de tareas.

Se observa, por otro lado, que el proyecto de resolución y el contrato se han agregado en folio transparente al expediente, por lo que cabe recordar que cualquier documentación que no esté debidamente incorporada a las actuaciones y foliada correspondientemente, no forma parte de las mismas. En virtud de ello, deberán incorporarse ambos documentos formalmente al expediente.

Conclusión

En consecuencia, con las observaciones realizadas concluyo que luego de concretadas las mismas se podrá continuar con la prosecución del presente trámite. Téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de febrero de 2026.


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO